



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Ref.: Expte. D-2822/16-17

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra COMISIÓN DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL ha considerado el Expediente mencionado en el epígrafe, caratulado: "D-2822/16-17. Diputado VICTOR DANIEL MONFASANI. PROYECTO DE LEY. MODIFICACION ARTICULO 9 DE LA LEY 10205, PENSIONES SOCIALES. DEROGA EL DECRETO-LEY 9633/80", y por las razones que dará su miembro informante, os aconseja su APROBACION con las siguientes modificaciones:

**PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

**Ley:**

**Artículo 1º:** Modifíquese el artículo 9º de la Ley 10.205 "PENSIONES SOCIALES. DEROGA EL DECRETO-LEY 9633/80" -texto ordenado por Decreto N° 7.101 y posteriores modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 9º.- "Las pensiones a la vejez y por invalidez tendrán carácter vitalicio. El monto de los beneficios que otorga esta ley equivaldrá al sueldo básico de los agentes comprendidos en la categoría 14 correspondiente al escalafón grado IV, clase 1, (40 hs.) del agrupamiento administrativo del personal de la administración pública de la Provincia de Buenos Aires conforme ley 10.430, deducido el aporte a la Obra Medico Asistencial (IOMA). Los montos serán automáticamente reajustados toda vez que se incrementen los referidos salarios básicos."*

**Artículo 2º:** Ídem Proyecto.

**Artículo 3º:** Ídem Proyecto.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 4°:** Ídem Proyecto.

**Fundamentación:**

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, la comisión resuelve en forma unánime avanzar con la modificación del texto del presente Proyecto de Ley, ajustándose a una correcta técnica legislativa a fin de salvar su objeto y sentido. En efecto, se procede suplir con rigor jurídico el instituto del salario mínimo vital y móvil –ley 24.013- como parámetro de referencia a los fines de cuantificar los pretendidos valores pensionarios no contributivos consagrados en la ley 10.205, optándose por la consignación de un nuevo valor de referencia que reúna ciertos caracteres de compatibilidad y homogeneidad con los institutos jurídicos de la provincia de Buenos Aires, todo ello cuidando de no alterar la esencia misma de la iniciativa en cuestión.

Estimamos entonces, que la referencia al salario básico correspondiente a los agentes del personal de la administración pública de la Provincia de Buenos Aires, conforme ley 10.430, se constituye en un parámetro referencial que reúne las condiciones arriba aludidas.

Específicamente se establece como parámetro la categoría 14 correspondiente al escalafón grado IV, clase 1, (40 hs.) del agrupamiento administrativo del personal de la administración pública de la Provincia de Buenos Aires, atento que su correspondiente valor monetario, al momento de la presentación del presente, equivalga a los valores monetarios resultantes de la aplicación del porcentual propuesto originalmente sobre el salario mínimo vital y móvil.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**SALA DE COMISION, 1 de NOVIEMBRE de 2016.-**

PRESIDENTE: ACUÑA CARLOS ALBERTO

VICEPRESIDENTE: VIGNALI MARIO GUSTAVO

SECRETARIO: REGO GRACIELA NORA

VOCALES: DALETTO MARCELO

MONFASANI VICTOR DANIEL

OROÑO HUGO FRANCISCO

RAMIREZ EVANGELINA ELIZABETH

La reunión se llevó acabo con la presencia de siete (7) Diputados.